

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente ha resuelto señalar el día 2 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de La Llagosta (Barcelona), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Número de la finca: 1. Propietarios: Don José y doña Guadalupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87, Barcelona. Arrendatario: Doña Guadalupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87, Barcelona. Polígono 1; parcelas 1, 2 y 3; paraíso Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta. Polígono 2; parcelas 1, 2, 3 y 11; paraíso Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta.

Barcelona, 27 de febrero de 1970.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—1.362-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1968 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónico de minas, de la Rama Minera, en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961, se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fue aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros en el que figura la dotación precisa para todos los gastos de creación y funcionamiento de éste y otros cinco Institutos más.

Cumplidos los trámites administrativos previstos para la creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-Psicotécnico, un Médico Fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I, artículo 11, numeración 111 del vigente presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotécnica que figura, como anexo, en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la gratificación correspondiente al Director, con cargo al capítulo I, artículo 12, numeración 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se refunden en una sola, con el nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», de Lérida, cinco Fundaciones de la citada provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 3 de abril de 1969 se autorizó a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida a incoar, de conformidad con el artículo 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, expediente de refundición en una sola y trasmutación de fines en otros, de cinco Fundaciones denominadas: «Doña Mercedes Lladós, de Miralcamp»; «Don Pablo Aliñá, de Solsona»; «Magisterio de Pobres», de Llimiana; «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer», de Prats y Sàmpsor, y «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña; todas ellas clasificadas como benéfico-docentes, con la finalidad de impartir enseñanza primaria en determinados pueblos de la provincia, carentes hoy de capitales y rentas suficientes para levantar sus cargas, en unos casos y, en otros, para cumplir con dignidad el objeto para que se crearon, en fechas tan remotas algunas como el año 1722, en que se instituyó la radicada en Solsona, o 1768, en que fue establecida la domiciliada en Llimiana;

Resultando que la finalidad que se proyecta atribuir a la Institución en que quedasen refundidas sería la de conceder becas de Enseñanza Media o Profesional a estudiantes que carecieran de medios económicos y residieran en los pueblos en que estaban domiciliadas las viejas Fundaciones;

Resultando que, asimismo, se encomendaba a la citada Junta la misión de investigar el patrimonio de las Fundaciones aludidas, facilitando al Protectorado una relación del que hoy posee, actualizándose autorizadamente el valor de los inmuebles que pudieran constituir parte de su patrimonio, para proceder a su venta en pública subasta, de no ser necesarios al cumplimiento del nuevo fin que se atribuye a la Fundación que resulte de la fusión;

Resultando que instruido el oportuno expediente por la citada Junta, dada audiencia personal y directa a los respectivos Patronatos, reclamadas las relaciones de bienes y valores y publicado posteriormente el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se formularan alegaciones en contra; estimándose por todos conveniente y necesaria la refundición, con la sola excepción del Patronato de la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña, que sin haber comparecido durante el plazo dado oficialmente para formularlas, había presentado algunos meses antes del planteamiento formal del proyecto un escrito sugiriendo la idea de fusionarse, pero sólo con la denominada «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer», de Prats y Sàmpsor, aduciendo para ello la proximidad geográfica de ambos Municipios y el probable establecimiento, si se llevase a cabo su agrupación, del transporte escolar, becas de comedor, permanencias, textos, etc., no obstante reconocer expresamente en el apartado primero de su escrito la limitación de sus disponibilidades económicas—posee un capital de 547.498,83 pesetas y una renta anual de 9.419,50 pesetas—;

Resultando que el capital de las otras cuatro Fundaciones con las que se pretende la fusión de la anterior es el siguiente: 5.000 pesetas el de «Doña Mercedes Lladós», 70.853,90 pesetas el de «Don Pablo Aliñá», 65.800 pesetas el de «Magisterio de Pobres» y 1.021.564,03 pesetas el de «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer»; que totalizan un patrimonio, unido al de «Sicart-Sarais y Alujo», de 1.710.716,76 pesetas, al que se agregarían los saldos resultantes de las distintas Fundaciones por intereses de sus láminas o por cualquier otro motivo, y el producto de la venta de las fincas rústicas, urbanas y mobiliario que aparece en las relaciones de bienes y valores unidas al expediente, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la vigente legislación, sin perjuicio de lo cual ya se dispone de una renta líquida anual superior a 43.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial mencionada propone que al realizarse la refundición de las cinco Fundaciones se constituya una sola con el nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», a la que se señala el

nuevo fin antes apuntado, de conceder dos becas de Enseñanza Media o Profesional a estudiantes necesitados de las localidades en que radican las anteriores Fundaciones, confiándose provisionalmente el Patronato a la citada Junta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 43 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, dándose cuenta del proyecto a los Patronatos de las instituciones afectadas, sin que, dentro del plazo de quince días concedido al efecto, se presentaran alegaciones de ninguna clase;

Considerando que en cuanto a la sugerencia hecha con anterioridad al plazo legal de alegaciones por el Patronato de la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña, de fusionarse exclusivamente con la llamada «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer», de Prats y Sàmpso, no obstante reconocer la limitación de su capital, es informada desfavorablemente por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en razón a la precariedad de medios de que dispondrían para cumplir sus fines de enseñanza primaria, ampliamente cubiertos hoy por el Estado en todo el territorio nacional, y a que de atenderse dicha sugerencia—formulada fuera de plazo—, las tres Fundaciones restantes carecerían de recursos suficientes para cumplir el nuevo fin que se propone que, por el contrario, puede ser atendido con la refundición de las cinco Fundaciones antes aludidas, por lo que es aconsejable se acepte la propuesta formulada por la aludida Junta Provincial.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Acceder a la propuesta de la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, autorizándose la refundición de las cinco Fundaciones a que se refiere esta Orden.

2.º Autorizar, como resultado de esta refundición, la creación de una sola Fundación benéfico-docente, con residencia en Lérida capital, que se denominará «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», con la finalidad de conceder dos becas anuales de Enseñanza Media o Profesional a estudiantes originarios de las localidades en que radican las Instituciones refundidas, cuyo Patronato sería ejercido provisionalmente por la citada Junta, que deberá redactar el Estatuto de la naciente Fundación.

3.º Considerar como capital de la nueva Fundación el que resulte de la acumulación del patrimonio de las antiguas Fundaciones, al que han de sumarse los saldos, intereses y otras cantidades que pudiesen existir en las mismas, y las fincas, solares o mobiliario que posea cualquiera de dichas Fundaciones.

4.º Autorizar a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en su calidad de Patrono interino, y previo el cumplimiento de los requisitos legales, a incoar expediente de clasificación de la institución que se proyecta, y el correspondiente a venta de sus inmuebles, de conformidad con las disposiciones que regulan esta clase de transacciones.

5.º Asimismo, autorizar a la referida Junta a solicitar del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integran el capital de las extinguidas Fundaciones, invirtiendo en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica la undécima relación de mataderos colaboradores designados por C. A. T. para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).

Matadero: M. A. T. I. N. S. A. Localidad y provincia: Calamocha (Teruel). Sacrificio diario concertado: 150 reses.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 9 al 15 de marzo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,712	69,922
1 dirham (2)	13,804	13,848

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Buigaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, E. D. Alemana, Rumania, Siria Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de marzo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de marzo de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	69,64	69,99
Billete pequeño (2)	69,50	69,99
1 dólar canadiense	64,61	64,93
1 franco francés	12,25	12,31
1 libra esterlina (3)	167,19	168,03
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	136,21	137,58
1 marco alemán	18,83	18,93
100 liras italias (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,01	19,11
1 corona sueca	13,29	13,36
1 corona danesa	9,21	9,26
1 corona noruega	9,68	9,73
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines austriacos	267,78	270,46
100 escudos portugueses	240,34	241,54

Otros billetes:

1 dirham	11,50	11,61
100 francos C. F. A.	23,09	23,32
1 cruzeiro nuevo (4)	11,29	11,40
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,13	1,14
1 bolívar	15,09	15,24
1 peso argentino nuevo (5)	18,82	19,01
100 dracmas griegos	218,12	219,21

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 9 de marzo de 1970.